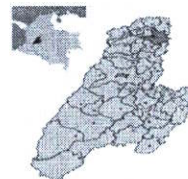




H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO EN GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE

FECHA: 01 DE ABRIL DE 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, Acuerdo 002 del 2024 por medio del cual se adopta el estatuto interno de contratación del hospital.

INFORMACIÓN GENERAL

El Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. fue creado según el acuerdo del Concejo Municipal número 005 del 07 de julio de 1997 y descentralizado por parte de la Secretaría de Salud Departamental. Es una institución de naturaleza pública de orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población del municipio de Armero Guayabal (Tolima) y toda el área de influencia en la región suroccidental del Departamento del Tolima, siendo este un Servicio Público que forma parte del derecho fundamental de la Seguridad Social a cargo del Estado.

Que el régimen contractual del Hospital NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE de Armero Guayabal Tolima está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo con las estipulaciones de la ley 100 de 1993 y cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial) y no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, debiendo observar en sus procesos de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo Martínez ESE de Armero Guayabal – Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Hospital para el cumplimiento de sus procesos de evaluación de la calidad en salud requiere contratar la prestación de servicios profesionales para el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones administrativas y de servicios asistenciales; servicios que están relacionados con el cumplimiento de la Misión del Hospital.

En cumplimiento de lo anterior, requiere de un profesional con formación integral en el área de la salud con amplia experiencia para brindar apoyo y acompañamiento en el programa de mejoramiento de la calidad institucional y gestión pública.

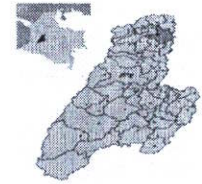
Que la presente necesidad surge, además, porque no hay personal de planta para prestar el servicio



H O S P I T A L

NELSON RESTREPO MARTINEZ

NIT – 800.125.697-2



a contratar y con este tipo de vinculación se asegura la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud.

Que por las consideraciones anteriores se hace necesario, justo y oportuno, contratar temporalmente a una persona natural que acredite formación profesional y experiencia en asuntos del sistema obligatorio de la garantía en calidad en salud, para cumplir a cabalidad con las condiciones contractuales y garantizar la calidad y excelencia en la prestación del servicio, mediante la celebración de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO EN GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la función arriba descrita, en este orden, optimizar los servicios requeridos y mejorar las condiciones de eficiencia y eficacia de los procesos en general, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación.

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad, imputables al rubro de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características

“...Sentencia C-154 de 1997

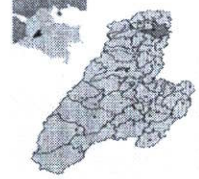
El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad y los preceptos que la fundamentan, la entidad requiere los servicios de una persona natural, profesional en conocimientos administrativos a fin de cumplir con las actividades de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO EN GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE

ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

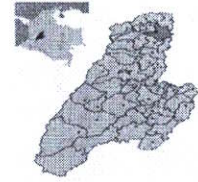
ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO: Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, son servicios personales, los honorarios acordes con aquellos ya contratados por la Entidad, se ajusta la contratación a los precios y a las necesidades mismas de la entidad.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida. Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios de apoyo del futuro contratista que cuenta con idoneidad y experiencia reflejada en su hoja de vida.

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA OBLIGATORIO EN GARANTÍA DE LA CALIDAD EN SALUD EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE

ESPECIFICACIONES DE LA NECESIDAD: Servicios de una persona profesional con conocimientos y experiencia en asuntos administrativos para apoyar a la Gerencia y demás unidades funcionales.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Autoevaluación: corresponde a una Evaluación de la Institución respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y sus anexos técnicos. 2. Planeación: en el componente de habilitación se determinarán las actividades a efectuar para subsanar las diferencias entre los hallazgos y lo que debe tener la institución según las normas mencionadas anteriormente. Así como las actividades a ejecutar en desarrollo de los otros componentes. 3. Desarrollo: Se asesorará en la elaboración y/o actualización de los diferentes documentos exigidos, recolección de indicadores, planes de mejora, auditorias, involucrando a los diferentes responsables de los diferentes servicios y/o responsables de las unidades funcionales para lograr su empoderamiento en el proceso. 4. Ejecución y seguimiento que se realizará efectuando seguimiento a los componentes o actividades que lo requieran, involucrando a los representantes de los diferentes servicios y/o responsables de los procesos, 5. Preparar y presentar informes de las actividades realizadas con la oportunidad y periodicidad requerida

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios profesionales.
2. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas
3. Responder por la calidad de los servicios prestados.
4. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago
5. Las demás que resulten de la ejecución del contrato
6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes
7. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas. 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

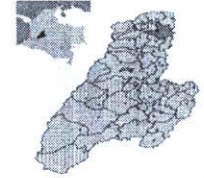
DURACION: Cuatro (04) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.

VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000.00).

FORMA DE PAGO. - EI HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE DE ARMERO



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



GUAYABAL – TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000.00). Para el trámite de cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o documento equivalente, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social en los términos fijados por la ley y certificación del supervisor del presente contrato. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales y/o valores por concepto de factores salariales, ni otros valores no pactados.

LUGAR DE EJECUCION: Armero Guayabal – Tolima

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada para los servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios pactados.

FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

- Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementaran eficazmente las deficiencias presentadas y subsanaran la carencia actual de personal de planta con las características del perfil requerido, permitirán satisfactoriamente dar cumplimiento a las obligaciones de orden legal.
- Tipo de Contratación:** Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
- Riesgos:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: **“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.** Por lo dispuesto, no se solicitarán garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual, es decir, la forma de pago será en la modalidad de contra entrega previo cumplimiento del objeto contractual, una vez recibidos los servicios a satisfacción por la supervisión.

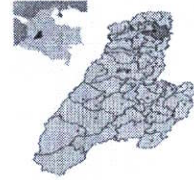
Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL CONTRATISTA	
			X BAJO	X BAJO
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	X BAJO	X BAJO



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL CONTRATISTA	
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		X BAJO
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		X BAJO
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		X BAJO
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		X BAJO
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		X BAJO

4. **Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente se rige por lo dispuesto en el acuerdo 002 de 2024, para realizar la contratación de mínima cuantía.

Evento en el cual la contratación será de manera directa previa evaluación y calificación de un solo proponente.

3.1. "...MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA:

Técnico: La ESE, necesita el mantenimiento de los equipos que representan la seguridad de los bienes de propiedad del Hospital y la de los usuarios de los servicios de salud dispensados por el centro asistencial.

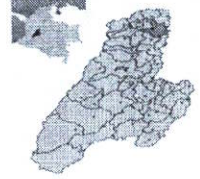
Jurídico: La opción más favorable para adquirir este servicio es una invitación a ofertar por menor cuantía acorde al manual de contratación de la entidad, que escoja la persona natural o jurídica capaz cumplir con el objeto de este proceso de contratación.

Económico: Desde el punto de vista económico la opción más favorable para la entidad es la de seleccionar al oferente cuya propuesta cumpla con los criterios de selección, sin que su oferta supere lo presupuestado por la entidad.

Es así que el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E. S. E. DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA, considera que el contratista, cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente y necesaria para el Servicio requerido, acreditando tal condición a través de la información aportada al expediente contractual.



H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



5. **Supervisión.** La supervisión del presente contrato será ejercida por ANGELA MARIA VALLEJO SOLANO, Profesional Universitario, Administrador de la ESE, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.


ANGELA MARIA VALLEJO SOLANO
Enfermera

Revisó: MARCO TULIO PULIDO CALDERON - Asesor Jurídico